será notificado por cedula a los interesados afectados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tabión de edictos de la Alcaldia aludida y en la Jefatura Regional, sita en paseo al Mar, sin número, de esta ciudad, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones—al solo efecto de subsanar posibles errores de que pudiera adolecer in indicada relación—bien mediante escrito dirigido a este Organismo exproplante o simplemente de palabra, en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, cuyo ievantamiento se ajustará a los dias y horario siguientes:

Dia 13	Dia 20
Horas, 10 a 12. P. 1 - 20. Horas, 12 a 13: P.21 - 44 (tra- mo E). Horas, 13 a 14: P. 1 - 25.	Horas, 10 a 11: P.151 - 130 Horas, 11 a 12: P.181 - 210. Horas, 12 a 13: P.211 - 240. Horas, 13 a 14: P.241 - 270.
Horas, 14 a 15: P.26 - 50 auto- pista.	
Dia 15	Horas, 10 a 11: P.361 - 325.
Horas, 12 a 13: P. 76 - 100. Horas, 13 a 14: P.101 - 125.	Horas, 11 a 12: P.326 - 355. Horas, 12 a 13: P.356 - 380. Horas, 13 a 14: P.381 - 405. Horas, 14 a 15: P.406 final.

Valencia, 27 de abril de 1970 -El Ingeniero Jefe, Alberto

RESOLUCION de la Conjederación Hidrográfica ael Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras de a51 viviendas para Caurdas dedicados a la explotación y conservación de los sectores XIV al XXIV de la zona regable del canal de Orellana, primera etapan, en el término municipal de Don Benito (Badajoz).

Incluída dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953 y en camplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiacion Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, que deberán acudir al Ayuntamiento de Don Benito el próximo dia 21 de mayo, a las doce horas, para que, previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.), personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su litularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad, o escritura pública o sus fotocopias, etc.), el recibo de la Contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 58-2 del Reglamento de la Ley de Exproplación Forzosa, de 26 de abril de 1957, as personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 19 de abril de 1970.—El Ingeniero Director. P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Exproplaciones.—2.520-E.

RELACIÓN QUE SE CITA

Pinca número 43: Heroderos de don Jaime da la Torre. Finca número 57: Doña Mercedes Sanz Diéguez. Finca número 61: Instituto Nacional de Colonización, Pinca número 62: Don Pedro Paulino.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del RESOLUCION de la Conjeneración Harografica de levanta-púedr por la que se señala jecha para el levanta-miento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, ajectadas por las obras del «Canal principal de la margen derecha a la cota 100 y su zona regable: Regudios derivados del embalse de Sichar».

Incluídas en el programa de inversiones Júcar-La Plana las expropiaciones con motivo de las obras del «Canal principal de la margen derecha a la cota 100 y su zona regable. Regadios derivados del embalse de Sichar» a los efectos de aplicación de ayudas o becas escolares con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Opordel artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Esta Dirección Ceneral ha avordado la ocupación de las tos preceptos y también facilitar puestos a los escolares que

finças afectadas por dichas obras, a cuyo efecto se pone en conocimiento de todos los propietarios interesados, cuya relación figura en la Secretaria General de la Confederación Hidrográfica del Júcar, plaza de Tetuan, 18. Valencia, y en el tabión de anuncios del Ayuntamiento de Nuies, que quedan convocados por el presente anuncio para el día catorce (14) de mayo de 1970, a las nueve treinta (9,30) horas, en los locales del Ayuntamiento de Nuies, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno de elios lo solicita, para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas en la relación que de accumaña. acempaña.

A dicho acco, al que deberán acudir inexcusablemente el representante y Períto de la Administración, así como el Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quen delegue, podrán asistir los propietarios, ejercitando los derechos que al efecto determina

el artículo 52 de la mencionada Ley en su parrafo tercero Valencia. 20 de abril de 1970.—El Ingeniero Director, Juan Aura -2.364-E

RELACIÓN DE PROPERTARIOS

Fines número	Titular
1	Federico Vilar Catret.
2	Vicente Lara Gallart
$\frac{2}{3}$	José Traver Catret.
4	Pederico Vilar Catret.
5	Juan Silvestre.
4 5 6 7	José Silvestre Estere
7	Antonio Vilar Pitarch.
8	Vicente de Vte. Vilar Sales.
.9	Vicente Ramon Ibáñez Llido.
. <u>10</u>	Filiberto Montoliu Llido
, 11	Vicente Ibáñez Llido.
12	Juan y José Sales Montoifu,
13	Mana Igusiada Catret
14 15	José Llanes.
16	Juan Montoliu Llido, José Villar Silvestre,
17	Ricardo Silvestre
18	Ricardo Silvestre
19	Josefina Beitran Montolau
20	Leovigildo Roig Sales.
21	José Sales Cahañes.
$\frac{5}{22}$	José Manzana Agramut.
23	José Manzana Agramut
24	Pascual Pla Caraquitena.
25	José Caballer Carratalá.
26	José Vilar Traver.
27	José Mecho Gavalda.
2.8	Joaquin Vicente Agramut,
29	Highio Arnáu Arpán.
30	Jose Mecho Bruno.
31	· Maná Vicente Marti.
32	Benjamin Nebot Monlleo
3.3	Francisco Fenollosa Ferrandis,
34	Vicente Nebot Monileo.
35	Francisco Arnáu Martinez.
36	Manuel Martinez Huesa.
37	Poscual Rogla Fuster.
38 26	Manuel Monlieo Moniteo.
39 4 0	Hermanos Bausa.
41	Viuda de Vicente Herrero Pascual.
42	José Darás Vicent.

MINISTERIO EDUCACION Y CIENCIA DE

RESOLUCION de la Dirección General de Ense-hanza Primaria por la que se convoca concurso para la adjudicación de ayudas para educación es-pecial de escolares deficientes a inadaptados para el curso 1970-71.

機等場所是自然的學術的學樣的學術

por sus deficiencias e inadaptaciones de orden físico o paiquico no pueden seguir, de forma transitória o permanente, los programas regulares establecidos para la Enseñanza Primaria y requieren consecuentemente ser atendidos en Centros de educación especial privados o públicos, autorizados o creados por el Ministerio de Educación y Ciencia.

el Ministerio de Educación y Ciencia.

Aunque todavia se desconoce el importe global que en su dia se otorque para estos fines y próximo curso 1970-71 con cargo al X Plan de Inversiones del citado Fondo parece aconsejable anunciar la convocatoria con la antelación suficiente para que los piazos y trabajos de resolución puedan anticiparse y estén concluidos antes de la iniciación del próximo curso, facilitandose una amplia publicidad de la convocatoria, de las propuestas de las Comisiones Provinciales y de las adjudicaciones y promoviéndose al propio tiempo la participación de la sociedad y Organismos interesados en las Comisiones mediante la intervención de representantes de las Asociaciones especialistas, autoridades y Organismos.

En consecuencia, este Ministerio, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportanidades, ha resuelto anunciar concurso público para adjudicar ayudas económicas que posibiliten recibir educación especial a los escolares que por sus defletencias e inadaptaciones lengan dificultades o se vean imposibilitados para acudir a un

tengan dificultades o se vean imposibilitados para acudir a un Centro escolar normal con cargo al crédito que en su dia se consigne para tal finalidad en el X Plan de Inversiones del mencionado Fondo Nacional.

El concurso se regirá por las siguientes bases:

1. Beneticiarios

1. Podrán ser beneficiarios de estas apudas los niños y ndolescentes nuyas deficiencias o inadaptaciones hagan conveniente o necesaria su formación y eccolarización en Centros de educación especial creados autorizados o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia

2. De acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión Interministerial de Coordinación para la Asistencia y Educación de Subnormales, serán incluidos en este programa de ayudas para la educación especial los escolares deficientes e inadaptados cuyo problema o situación aconsejen una atención predominantemente educativa.

En consecuencia, podrán ser concedidas estas ayudas a los escolares necesitados de educación especial que estén afectados por:

- A) Deficiencias sensoriales:
- Sordera total Hipoacusia
- 3.3. Ambliopia
- B) Problemas especiales de salud y alteraciones motóricas C) Retraso mental (subnormalidad intelectual) con CC.II entre 45/50 a 75.
- Perturbaciones afectivoemocionales (desajustes funilia-

res y sociales).

- E) Alieraciones de lenguaje.
 F) Perturbaciones específicas escolares.
- 3. Los aspirantes a estas ayudas deberán encontraise entre las edades de cinco a dieclocho años de edad. Cuando las deficiencias de los solicitantes correspondan a problemas de audición o lenguaje, podrán pedirse las ayudas a partir de los res años de edad.
 - Quedan excluídos del concurso:

a) Los niños, adolescentes y jóvenes que por la indole, gravedad o profundidad del problema deban ser atendidos preferentemente en Instituciones hospitalarias o asistenciales con cargo a los fondos procedentes del P.N.A.S.
b) Aquellos otros que por la levedad de sua deficiencias o inadaptaciones, o por otras circunstancias, es posible o recomendable reciban su educación en Escuelas ordinarias o en cla-

mendable reciban su educación en Escuelas ordinarias o en cla-es de educación diferencial o especial establecidas en Colegios o Centros de educación ordinaria o en enseñanta doméstica. c) Los que perciban ayudas fijas o graciables para estas atenciones educativas con cargo al Fondo Nacional de Asisten-cia Social, Organismos estatales, Diputaciones, Ayuntamiento, Seguridad Social (Montepios, Instituto Nacional de Previsión, etcétera) y cualquier otra Institución o Entidad que suponga dumicidad de ayuda. duplicidad de ayuda.

II. Tipos de ayudas

- 5. Las ayudas a conceder seran de dos clases:

a) Podrán ser asignadas a los escolares deficientes o inadaptados cuya residencia familiar habitual esté situada en localidad donde no exista Centro adecuado para recibir educación especial, bien porque en el Municipio no existan Centros
o carezca de plaza en los existentes.

Excepcionalmente también podrán recibir este tipo de ayuda
aquellos escolares cuyas circunstancias de hogar aconsejen un
alojamiento separado y distinto de la familia, previo informe
favorable de un Centro de diagnóstico, así como también el de
la Asociación protectora o de Padres de Familia de la provincia y el del Tribunal Tutelar de Menores correspondiente.

Estas ayudas no podrán concederse para Centros oficiales,
salvo a los dependientes de la Dirección General de Enseñanza
Primaria.

- b) Con finalidad educativa complementaria. Podrán ser otorgadas a los escolares deficientes o inadaptados atendidos en Centros de educación especial dependientes del Estado. Corporaciones o particulares, en los cuales, además de la educación propiamente dicha, se faciliter a los escolares otras atendians camplitura talente. ciones complementarias.
- 6. En principio, las ayudas otorgadas serán de la siguiente cumptia;

Clase a) 21.500 pesetas unuales Clase b) 3.500 pesetas anuales

Estas cumitias tienen el caracter de provisionales y minimas, pudiendo sufrir variacion según sean los módulos que en su dia se aprueben por el X Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportudo de de Igualda tunidades.

III. Solicitud y tramitación

111. Solicitud y tramitación

7. Los padres y representantes legales de los escolares deficientes o inadaptados que descen solicitar ayudas para educación especial de sus hijos, deberán hacerlo dentro del plazo de treinta dias naturales siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», utilizando al efecto los impresos especiales que para este fin han sido confeccionados y que serán facilitados gratuitamente en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, Inspección de Enseñanza Primaria, Asociaciones y Organizaciones protectoras o de padres. Centros de educación especial, Patronato Nacional de Educación Especial (Alcalá, 34. planta primera, Madrid-14)

8. Los datos familiares y socioeconómicos que figuran en los impresos de solicitud deberán ser cublertos por los padres o representantes legales quedando eliminadas y automáticamente excluidas aquellas solicitudes no firmadas por el pudro o tutor que carezcan de los datos y certificación de ingresos familiares, certificados por el Director, Habilitado o Pagador del lugar de trabajo.

Los datos clínicos y psicopedagogicos referentes al solicitante serán cubiertos por los Centros Oficiales de Diagnóstico y Orientación dependientes de las Jefaturas Provinciales de Sanidad o de las cátedras de Psiquiatría de las Facultades de Medicina, el Dispensario Médico Escolar de Madrid, Colegio Nacional de Sordos, Instituto Nacional de Pedagogía Terapeutica, Instituto Municipal de Educación de Madrid o, en su defeclo, por cualquier otro profesional especialista en la materia (Medicos, Estadogos). En este último caso de intervención de un especialista, au dictamen clínico o psicopedagogico debeca ser confirmado por un Centro Oficial de Diagnóstico y Orientación de los indicados anteriormente antes de la incorporación del beneficiario de la ayuda al Centro donde haya de recibir educación especial:

Los padres o representantes legales deberán especificar con todo legadad de medica especialista en la solicitude

tación de los indicados anteriormente antes de la incorporación del beneficiario de la ayuda al Centro donde haya de recibir educación especial.

Los padres o representantes legales deberán especificar con toda claridad en las solicitudes y en los recuadros correspondientes del impreso todos y cada uno de los datos requespondientes del impreso todos y cada uno de los datos requespondientes del impreso todos y cada uno de los datos requespondientes del impreso todos y cada uno de los datos requespondientes de comprobar la exactitud de los datos y en caso de falsedad, adoptar las medidas oportunas.

9. Las solicitudes de ayuda deberán ser presentadas en los Centros de educación especial donde pretenda el solicitante ser escolarizado durante el curso 1970-71. Estos Centros, dentro del plazo señalado en el punto 7, deberán enviar todas las solicitudes que les hayán sido entregadas a la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de la provincia donde habiten los padres o representantes legales.

Los padres o tutores, si asi lo desean, podrán también presentar directamente las solicitudes en dichas Inspecciones, dentro del citado plazo, cuando por cualquier circunstancia los Centros de educación especial no se hayan hecho cargo de ellas o carezcan de plazos en los mismos.

10. Las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria reunirán todas las solicitudes presentadas dentro del plazo legal y las pondrán a disposición de la Comisión Provincial encargada de estudiar el concurso y elevar la propuesta de adjudicación de ayudas, y cuya constitución y funcionamiento se regulan a continuación.

dicación de ayudas, y cuya constitución y funcionamiento se regulan a continuación.

11. En cada capital de provincia se constitución de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», una Comisión, que será designada por el excelentisimo señor Gobernador civil de la provincia a propuesta del Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia. Estará presidida por el inspector Jefe y formará parte de ella el Inspector ponente de Educación Especial, un representante por cada una de las Asociaciones protectoras o de padres de niños deficientes e inadaptados afectados que existan en la provincia, un Inspector Médico escolar, un Psicólogo y tres Profesores especializados titulados.

Con objeto de intensificar la coordinación con otros Organismos cuya competencia y responsabilidad inciden en este campo, se incorporarán a esta Comisión el Jefe provincial de Sanidad, Director de la Delegación Provincial del Instituto de Previsión y el vicepresidente de la Junta Provincial de Asistencia Social.

Las Asociaciones que se consideren dentro de estas condicio-

Las Asociaciones que se consideren dentro de estas condiciones y estén interesadas en formar parte de esta Comisión deberán oficiar a la respectiva Inspección de Enseñanza Primaria; los miembros de esta Comisión que lo sean por razón de su cargo podrán delegar su actuación

- 12. Las Comisiones Provinciales, al estudiar las solicitudes presentadas, deberán asignar a cada solicitante la puntuación que resulte de sumar la que le corresponda por cada uno de los tres conceptos del siguiente baremo:
 - Edad (a los años cumplidos al solicitar ayuda):
- De seis a catorce años, cinco puntos asignables.
 De tres a cinco y de quince a dieciocho, cuatro puntos asignables

B) Situación familiar:

1. Ruerfano de padre y madre, abandonado por ambos o con ambos incapacitados para el trabajo (no acogidos a Institución asistencial), cinco puntos asignables.

2. Huerfano de padre o madre con uno de ellos incapacitado para el trabajo por enfermedad crónica o invalidez absoluta, o abandonado por uno de ellos o hijo de madre soltera (no acogidos a Institución asistencial), tres puntos asignables.

3. Por cada hermano deficiente o inadaptado o incapacitado para el trabajo, dos puntos asignables.

C) Situación económica:

1. Para la aplicación de este concepto se tendrá en cuenta la renta anual per capita de la familia, que vendrá determinada por el cociente de dividir la suma total de ingresos anuales de todos sus miembros por el número de éstos. En el número de miembros de la familia no se incluirán aquellos que fueran mayores de dieciocho años, capaces para el trabajo y cuyos ingresos anuales no hubieran sido tenidos en cuenta para determinar el dividendo.

Renta per cápita;

Ingresos inferiores a 5.000 pesetas anuales, diez puntos asignables

bles.
De 5.000 a 5.999 pesetas, nueve puntos asignables.
De 6.000 a 7.999 pesetas, ocho puntos asignables.
De 8.000 a 10.999 pesetas, siete puntos asignables.
De 11.000 a 14.999 pesetas, siete puntos asignables.
De 15.000 a 19.999 pesetas, cinco puntos asignables.
De 20.000 a 25.999 pesetas, cuatro puntos asignables.
De 26.000 a 32.999 pesetas tres puntos asignables.
De 33.000 a 40.999 pesetas, dos puntos asignables.
De 41.000 a 49.999 pesetas, un punto asignable.
Superior a 50.000 pesetas eliminado del concurso.

- Si las Comisiones Provinciales lo estiman necesario para su mejor información, podrán convocar a los representantes de los solicitantes y a éstos mismos a los efectos de proceder a la comprobación de datos, así como solicitar de las Asociaciones protectoras e de padres de niños y jóvenes deficientes e inadaptados la información precisa sobre la situación familiar o económica de los solicitantes que pudieran contribuir a una major salconión. mejor selección.
- mejor selección.

 13. Las Comisiones Provinciales ievantarán acta de su constitución y de todas las sesiones posteriores que se celebren. Confeccionadas las relaciones de solicitantes por orden de puntuación decreciente, deberán ser expuestas en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia y en el de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, dándose un plazo de veinte días naturales para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que juzguen oportunas en la Inspección de Enseñanza Primaria, la que las trasladará a la Comisión Provincial. Transcurrido éste plazo de veinte días, las Comisiones Provinciales celebrarán su última sesión para examinar las reclamaciones, si las húbiere e informarias. Inmediatamente remitirán a la Dirección General de Enseñanza Primaria las relaciones por triplicado realizadas en los impresos confeccionados para tal fin, a las que acompañarán todas las instancias presentadas, tanto las admitidas como las excluídas, con sus fichas, dos copias de las actas de las sesiones celebradas y los informes sobre las reclamaciones, presentadas, en su caso

IV. Resolución del concurso

14. La resolución definitiva del concurso sera efectuada por la Dirección General de Enseñanza Primaria, a propuesta de una Comisión nacional presidida por el Director general o persona en quien delegue, un representante de la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social, otro de la Seguridad Social, otro de la de Sanidad un Inspector central de Educación Especial, un representante de la Dirección General de Promoción Estudiantil, otro del Ministerio de Hacienda, Jefe del Departamento de Educación Especial del C. E. D. O. D. E. P., representantes de las Asociaciones Nacionales de Padres y Protectores de Niños Deficientes e Inadaptados. Inspector Jefe Médico escolar, un Inspector especializado en Educación Especial, un Psicólogo, tres Profesores especializados. Actuará como Secretario el Secretario Técnico del Patronato de Educación Especial.

pecial.

15. La Comisión Nacional, a la vista de las solicitudes remitidas, las relaciones provinciales enviadas con la puntuación
otorgada, las reclamaciones presentadas, informes de las Comisiones Provinciales y créditos disponibles, procederá a elevar a
la Dirección General de Enseñanza Primaria propuesta de adjudicación individual de las ayudas.

V. Abopo de las ayudas

16. El importe de las ayudas será abonado a los Centros respectivos, de acuerdo con las normas dictadas por el Ministerio de Hacienda, y que se especificará en la resolución definitiva de la presente convocatoria. La responsabilidad en el disfrute de las ayudas recaerá en los Directores de los Centros de Educación Especial respectivos, y subsidiariamente, en los representantes legales de los subnormales beneficiarios.

VI. Normas generales

17. Corresponde a la Inspección de Enseñanza Primaria la inspección en la aplicación de estas ayudas, de acuerdo con las normas que se dicten, y procederán a dar cuenta a la Dirección General de Enseñanza Primaria de cualquier anomalía que se observara.

observara.

18. La Comision Nacional enviara al Secretario Técnico del Patronato Nacional de Educación Especial el expediente de adjudicación, al objeto de que este Servicio proceda a su tramitación a la Sección de Servicios Complementarios.

19. La Dirección General de Enseñanza Primaria queda autorizada a anular cualquiera de las ayudas concedidas, destinadas a otros solicitantes a otros Centros de Educación Especial y para aclarar lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 15 de abril de 1970.—El Director general, E. López

Sres, Jefe de la Sección de Servicios Complementarios, Inspección Central y Provincial de Enseñanza Primaria y Secretaria Técnica del Patronato Nacional de Enseñanza Especial.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Alava por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara de utilidad publica.

Viste el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «H. I. Iberduero, S. A.», domiciliada en Bilbao, Gardoqui, 8, solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumpildos los trámites reglamentarios ordenados en el capitulo III del Decreto 2817/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capitulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia cléctrica.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto.

1.º Autorizar a «H. I. Iberduero, S. A.», la instalación de una linea eléctrica a 5/13.2 kv., derivación de la Areta-Llodio, al C. T. La Muza, con derivaciones a los C. T. Vitórica y C. T. Gabiña, en Llodio de las características principales siguientes.

Origen en linea a 5 kv. Arcta-Llodio, junto al Km. 371.5. carretera Bilbao-Pancorbo.
Final en C. T. Lamuza (deriv. a C. T. Gabina y C. T. Vi

Tendido aéreo simple, circuito trifásico, cable Aldrey 50 milimetros cuadrados, derivaciones 40 milimetros cuadrados, sobre apoyos de hormigón armado vibrado.

Longitud: 1.067 metros (deriv. C. T. Vitórica, 62 metros; deriv. C. T. Gabiña, 108 metros).

Tensión de servicio: 5 kv. (preparada para 13,2 kv.).

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instala-ción eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en ma-teria de instalaciones eléctricas, y su Regiamento de aplica-ción de 20 de octubre de 1968 ción de 20 de octubre de 1968

Del condicionado indicado en el articulo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará trasiado al titular de la misma y a los Organismos in

formantes. Vitoria, 15 de abril de 1970.—El Delegado provincial. L. María Masoliver Martinez.—3.872-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Alava por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara de utilidad pública.

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «H. J. Iberduero, S. A.», domiciliada en Bilbao, Gardoqui, 8. solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de